


REGLAMENTO DE AHORROS

FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P

	CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	Código: R012 Versión: 3 Fecha: enero 31 de 2020
---	--	---

NOMBRE DEL DOCUMENTO: DR002 REGLAMENTO DE AHORROS

VERSIÓN	FECHA	CAMBIOS REALIZADOS	INCORPORÓ	APROBÓ
9	22/09/2023	Modificaciones al artículo 15.2 y 16.2 se elimina párrafo de penalidad por retiro	Claudia Isabel Cuervo	Junta Directiva acta 225
10	22/03/2024	Actualización artículo 7 y 13 conforme a lo aprobado en asamblea, se reglamenta retiro parcial de ahorro	Claudia Isabel Cuervo Jimenez	Junta Directiva acta 231

Tabla de contenido

ARTICULO 1. OBJETIVO	3
ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS DE LOS APORTES Y AHORROS.....	3
ARTICULO 3. RETENCION EN LA FUENTE	3
ARTICULO 4. BASE PARA CREDITOS	3
ARTÍCULO 5. CAPACIDAD DE PAGO	3
ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN	4
ARTÍCULO 7. MONTO DEL APORTE	4
ARTÍCULO 8. PLAZO DEL APORTE SOCIAL	4
ARTÍCULO 9. RENTABILIDAD.....	4
ARTICULO 10. DEFINICIÓN.....	5
ARTÍCULO 11. MONTO DEL AHORRO PERMANENTE.....	5
ARTICULO 12. INTERESES	5
ARTICULO 13. DEVOLUCIÓN DE AHORROS PERMANENTES.....	5
ARTICULO 13.1 CONDICIONES GENERALES PARA RETIRO PARCIAL DEL AHORRO PERMENTENTE.....	5
ARTICULO 13.1.1 Requisitos para realizar la solicitud y montos autorizados	6
ARTICULO 13.1.2 Reintegro parcial del ahorro permanente.....	6
ARTICULO 13.1.3 Cruce parcial del ahorro permanente con obligaciones.....	6
ARTICULO 14. AHORROS VOLUNTARIOS.....	6
ARTICULO 14.1. REQUISITOS DE APERTURA.....	6
ARTICULO 14.2. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO	6
ARTICULO 14.3. INTERESES.....	7
ARTICULO 15. LINEA DE AHORRO ESPECIAL	7
ARTICULO 15.1. CUANTIA, FORMA DE PAGO Y PLAZO	7
ARTICULO 15.2. RETIRO Y RENOVACIÓN DEL AHORRO ESPECIAL	7
ARTICULO 16. LÍNEA DE AHORRO FEGOAHORRITO.....	7
ARTICULO 16.1. CUANTIA FORMA DE PAGO Y PLAZO	8
ARTICULO 16.2. RETIRO Y RENOVACIÓN	8
ARTICULO 17. AHORRO DE CUMPLEAÑOS	8
ARTICULO 17.1. REGISTRO DE NOVEDADES	8
ARTICULO 17.2. CUANTIA Y PLAZO	9
ARTICULO 18. LINEA DE AHORRO EN CDAT	9
ARTICULO 18.1. CUANTIA Y PLAZO	9



REGLAMENTO DE AHORROS

Código: DR002
Versión 10- marzo 22 de 2024
Página 2 de 12

ARTICULO 18.2. RETIRO Y RENOVACIÓN DEL CDAT.....	9
ARTICULO 19. DEBITO AUTOMATICO Y PAGOS POR CAJA.....	9
ARTICULO 20. PENSIONADOS Y PAGOS DE ASOCIADOS CON ABONOS POR CAJA	10
ARTÍCULO 21. ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS	10
ARTÍCULO 22. CONTENIDOS E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.....	10
ARTÍCULO 23. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.....	10
ARTÍCULO 24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS	10

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de FEGOCCIDENTE en uso de sus facultades legales y estatutarias,
y

CONSIDERANDO

1. Que FEGOCCIDENTE en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

RESUELVE

C A P I T U L O I. OBJETIVO Y GENERALIDADES

ARTICULO 1. OBJETIVO

Fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece el FONDO DE EMPLEADOS DE GASES DE OCCIDENTE - FEGOCCIDENTE, con el fin de garantizar el cumplimiento del Estatuto y la legislación vigente.

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS DE LOS APORTES Y AHORROS

En caso de fallecimiento o de la declaratoria de muerte presunta del asociado los aportes y ahorros, con la totalidad de la rentabilidad, será entregado a los herederos legales después de efectuar los cruces correspondientes con los préstamos vigentes.

Para proceder a la entrega de los haberes a favor del asociado fallecido se dará trámite conforme a lo contemplado en el Artículo 212 del Código Sustantivo de Trabajo, efectuando publicación en un diario de amplia circulación. Se procederá con el pago a quienes acrediten su derecho como herederos legítimos, según el orden sucesoral.

ARTICULO 3. RETENCION EN LA FUENTE

En todas las modalidades de ahorro, la retención en la fuente se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de la liquidación de los intereses.

ARTICULO 4. BASE PARA CREDITOS

Los depósitos de ahorro en Cdat, Fegoahorrillo y ahorro especial, no serán base para solicitudes de préstamos. Podrán ser tenidos en cuenta como garantía de préstamos.

ARTÍCULO 5. CAPACIDAD DE PAGO

El asociado podrá tener en Fegoccidente las cuentas de ahorro programado que desee, siempre y cuando cumpla con los requisitos de apertura y su capacidad de pago se lo permita.

C A P Í T U L O II. DEPÓSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTÍCULO 6. DEFINICIÓN

En el marco de lo establecido en el Decreto Ley 1481 de 1989, Capítulo IV, Artículo 15, los aportes sociales constituyen el capital social y la principal cuenta del patrimonio de FEGOCCIDENTE. Los asociados responderán ante terceros, en primer término, con el monto de sus aportes.

ARTÍCULO 7. MONTO DEL APORTE

Los asociados deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan el estatuto o la Asamblea General que actualmente se encuentra en un monto mínimo equivalente al cuatro por ciento (4%) y máximo del (10%) del salario que devengue.

Los empleados que tengan un rango de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes en adelante y sean, o quieran ser asociados del fondo podrán aportar entre el 3% y el máximo permitido por ley el 10% del salario.

Los asociados que tengan un salario igual o menor a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, podrán aportar una cuota mensual por un monto mínimo del 3% y máximo del 10% del salario devengado.

Del total de la cuota periódica aquí establecida, el 20% (veinte por ciento) se llevará a Aportes Sociales y el 80% será destinado a los ahorros permanentes.

ARTÍCULO 8. PLAZO DEL APORTE SOCIAL

Los ahorros individuales correspondientes al aporte social son de carácter definido al tiempo que permanezca como asociado. Solo podrán retirarse cuando se presente el retiro definitivo del Fondo.

Los aportes sociales quedarán afectados desde su origen, a favor de FEGOCCIDENTE como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Tales sumas son inembargables y no pueden transferirse a otros asociados o a terceros (Artículo 16 del Decreto Ley 1481 de 1989).

ARTÍCULO 9. RENTABILIDAD

Dado su carácter patrimonial los aportes sociales no tienen establecido un tipo específico de rendimientos. Sin embargo, se podrá:

- reconocer un valor en la distribución de excedentes de acuerdo con los porcentajes permitidos por la Ley, en forma proporcional al valor y al tiempo acumulado por estos aportes al final de cada año.
- Destinar un porcentaje de los excedentes para revalorizar los aportes sociales individuales al final de cada año, el cual no podrá ser superior al índice de precios al consumidor que fije el DANE para el año inmediatamente anterior (Decreto 3081 de 1990).

CAPITULO III. DEPÓSITOS EN CALIDAD DE AHORROS PERMANENTES

ARTICULO 10. DEFINICIÓN

Los Ahorros Permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FEGOCCIDENTE, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

ARTÍCULO 11. MONTO DEL AHORRO PERMANENTE

El Ahorro Permanente corresponde al ochenta 80% de la cuota periódica obligatoria que debe aportar el asociado.

ARTICULO 12. INTERESES

Serán reconocidos rendimientos sobre los ahorros permanentes como estímulo a la utilización de los servicios de los asociados hacia el Fondo de Empleados. La Junta directiva decidirá sobre la pertinencia del otorgamiento de dichos rendimientos, y definirá las condiciones de este de acuerdo con el comportamiento del mercado.

ARTICULO 13. DEVOLUCIÓN DE AHORROS PERMANENTES

La devolución total de los Ahorros Permanentes se realiza por la pérdida de la calidad de asociado. El tiempo máximo para la devolución de estos ahorros será conforme a los establecido en el Estatuto.

Las devoluciones o retiros parciales del ahorro permanente se encuentran contemplados en el Estatuto Social.

Los asociados que estén o adquieran la condición de pensionados y continúen siendo asociados, podrán solicitar un porcentaje de cruce de sus obligaciones con ahorros permanentes o retiro parcial de sus ahorros.

la Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes, estableciendo los términos y condiciones para la compensación con obligaciones y/o reintegro parcial del ahorro permanente en base a la estabilidad económica, jurídica y financiera de FEGOCCIDENTE.

ARTICULO 13.1 CONDICIONES GENERALES PARA RETIRO PARCIAL DEL AHORRO PERMENTENTE

El artículo 32, parágrafo 2 del Estatuto Social estipula que es responsabilidad de la Junta Directiva regular los requisitos para el retiro parcial de ahorro permanente, el asociado tiene la opción de solicitarlo para reintegro y/o cruce con obligaciones vigentes. A continuación, se definen las condiciones generales:

ARTICULO 13.1.1 Requisitos para realizar la solicitud y montos autorizados

- El asociado debe tener una antigüedad mínima de 2 años en el momento de la solicitud y debe encontrarse al día con sus obligaciones.
- El monto mínimo autorizado para cruce y/o reintegro es de 0,23 SMLMV y el monto máximo hasta 15 SMLMV.
- El asociado puede realizar cruce y/o reintegro una vez cada doce meses.
- La Junta Directiva establecerá cada año el porcentaje máximo permitido para cruce y/o reintegro del saldo ahorro permanente, de acuerdo con las condiciones financieras de Fegoccidente, este porcentaje no podrá superar el 20%.
- Las solicitudes serán aprobadas por medio de sorteo hasta alcanzar el monto global anual permitido, el cual corresponde a 230 SMLMV. El sorteo se llevará a cabo garantizando total transparencia y considerando a todos los asociados debidamente inscritos que cumplan con los requisitos para realizar la solicitud. Se exceptúan de este monto global los asociados pensionados.

ARTICULO 13.1.2 Reintegro parcial del ahorro permanente

Si el asociado solicita el reintegro, deberá contar con saldo neto a favor, lo anterior implica que la sumatoria de sus ahorros y aportes obligatorios sean superiores a sus compromisos con Fegoccidente. En todo caso, el monto del reintegro al aplicar el porcentaje permitido sobre el saldo del ahorro permanente no deberá superar su saldo neto a favor.

ARTICULO 13.1.3 Cruce parcial del ahorro permanente con obligaciones

Los asociados tienen la opción de solicitar cruce del porcentaje permitido para retiro parcial de ahorro permanente, con el fin de compensar total o parcialmente sus obligaciones con Fegoccidente. En el caso de compensar parcialmente un crédito, se deberá definir si el abono es para reducir plazo o para reducir cuota, si es necesario, se llevará a cabo una reprogramación del saldo pendiente.

CAPITULO IV. LINEAS DE AHORRO VOLUNTARIO

ARTICULO 14. AHORROS VOLUNTARIOS

Con el propósito de fomentar la cultura de ahorro, Fegoccidente ha dispuesto diversas líneas de ahorro.

ARTICULO 14.1. REQUISITOS DE APERTURA

Para acceder a los productos de ahorro voluntario, se requiere el diligenciamiento del formato establecido, con los anexos que sean indicados según la modalidad de ahorro.

ARTICULO 14.2. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO

Las condiciones de Plazo, Monto mínimo de apertura y tasa, estarán definidas por la Junta Directiva. Dichas

condiciones serán publicadas y actualizadas en los medios que Fegoccidente disponga para ello.

ARTICULO 14.3. INTERESES

Se reconocerá interés en las líneas de ahorro voluntario, a una tasa fija por el periodo pactado.

ARTICULO 15. LINEA DE AHORRO ESPECIAL

Son depósitos que realiza el asociado de forma periódica y voluntaria, de acuerdo con un plazo y condiciones ofrecidas por Fegoccidente a las cuales el asociado se adhiera.

ARTICULO 15.1. CUANTIA, FORMA DE PAGO Y PLAZO

El asociado podrá decidir el monto del ahorro mensual y la forma de pago, el cual puede ser autorización de descuento por nómina o descuento por débito automático, o pago por caja. El asociado podrá hacer abonos adicionales cuando lo estime conveniente.

El asociado podrá definir el plazo del ahorro especial programado en periodos de seis (6) o doce (12) meses.

Parágrafo: el monto mínimo mensual para el ahorro especial es de 1 SMDLV.

ARTICULO 15.2. RETIRO Y RENOVACIÓN DEL AHORRO ESPECIAL

Una vez vencido el plazo pactado, el asociado podrá disponer de su ahorro especial. Si no se recibe ninguna notificación para cancelación del ahorro se entenderá por prorrogado bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente.

En caso de requerirse un retiro anticipado, podrá realizarse solo si lleva ahorrando como mínimo 3 meses, dicho retiro no implica la cancelación del ahorro.

Cuantías de retiro anticipado: La cuantía mínima de retiro anticipado no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del SMMLV, salvo liquidación definitiva de esta línea de ahorro. La cuantía máxima no podrá superar el 70% de su valor acumulado.

El asociado podrá dejar de realizar el ahorro, y conservar saldos en dicha cuenta, sin que esto implique que deba ser notificado para que realice el retiro. Se podrán realizar, cruces de saldo con obligaciones o realizar devoluciones en cuenta del asociado, cuando los saldos que queden en la cuenta de ahorro voluntario obedezcan a intereses causados posterior a los retiros.

ARTICULO 16. LÍNEA DE AHORRO FEGOAHORRITO

Son depósitos que realiza el asociado de forma periódica y voluntaria, para los hijos, hijastros, sobrinos y nietos de los asociados; acogiéndose a las condiciones de producto definidas por Fegoccidente. El asociado, será el único autorizado para disponer de los recursos, aunque en la destinación se haya registrado los hijos, hijastros, sobrinos y nietos.

ARTICULO 16.1. CUANTIA FORMA DE PAGO Y PLAZO

El asociado podrá decidir el monto del ahorro mensual y la forma de pago, el cual puede ser autorización de descuento por nómina o descuento por débito automático, o pago por caja. El asociado podrá hacer abonos adicionales cuando lo estime conveniente.

El asociado podrá definir el plazo del ahorro especial programado en periodos de seis (6) o doce (12) meses.

Parágrafo: el monto mínimo mensual para el ahorro Fegoahorruto es de 1 SMDLV.

ARTICULO 16.2. RETIRO Y RENOVACIÓN

Una vez vencido el plazo pactado, el asociado podrá disponer de su fegoahorruto. Si no se recibe ninguna notificación para cancelación del ahorro se entenderá por prorrogado bajo las mismas condiciones pactadas inicialmente.

En caso de requerirse un retiro anticipado, podrá realizarse solo si lleva ahorrando como mínimo 3 meses, dicho retiro no implica la cancelación del ahorro.

Cuantías de retiro anticipado: La cuantía mínima de retiro anticipado no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del SMMLV, salvo liquidación definitiva de esta línea de ahorro. La cuantía máxima no podrá superar el 70% de su valor acumulado.

El asociado podrá dejar de realizar el ahorro, y conservar saldos en dicha cuenta, sin que esto implique que deba ser notificado para que realice el retiro. Se podrán realizar, cruces de saldo con obligaciones o realizar devoluciones en cuenta del asociado, cuando los saldos que queden en la cuenta de ahorro voluntario obedezcan a intereses causados posterior a los retiros.

ARTICULO 17. AHORRO DE CUMPLEAÑOS

Depósitos que realiza los asociados de forma periódica, con destinación celebración de cumpleaños.

Este ahorro tiene como finalidad, la celebración de los cumpleaños de las áreas- Para ello se realizará el ahorro con un representante elegido por el área, quien tendrá la facultad de solicitar y recibir en su cuenta de ahorros, los dineros para la celebración.

- Cada área se encargará del manejo y destinación del dinero según lo acordado por el grupo
- Fegoccidente solo atenderá solicitudes y novedades del representante del área.

ARTICULO 17.1. REGISTRO DE NOVEDADES

El registro de novedades aplica de la siguiente manera:

- 1- En todo ingreso al ahorro de cumpleaños se debe realizar el diligenciamiento del formato definido por Fegoccidente.
- 2- Las modificaciones de cambio de monto del ahorro, o retiro de asociados del grupo, requieren solo la notificación del representante del área designado. Previamente en la vinculación inicial los asociados registrados en el ahorro han dado autorización para este manejo.

ARTICULO 17.2. CUANTIA Y PLAZO

Los asociados podrán decidir el monto del ahorro mensual, el cual será descontado a cada uno de los integrantes del área, según formato de autorización. Los recursos descontados se llevarán de manera automática al saldo de ahorro de cumpleaños del representante del área.

Plazo: Este ahorro es a la vista dado que se retira en cualquier fecha para las celebraciones, y los recursos serán girados al representante de cada área.

ARTICULO 18. LINEA DE AHORRO EN CDAT

Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT) son un depósito único recibido de los asociados, con el fin de mantenerlo fijo, según la condición de plazo elegida. Una vez constituido el depósito, el asociado recibe un documento con las condiciones registradas, el cual debe llevar la firma autorizada de la entidad.

El certificado de depósito de ahorro a término no constituye título valor y por ende, carece de las características de este tipo de bienes mercantiles, es decir que no cuenta con vocación de circulación en los términos del Artículo 645 del Código de Comercio, razón por la que tal documento no puede ser expedido al portador ni transferirse por endoso.

ARTICULO 18.1. CUANTIA Y PLAZO

El asociado podrá decidir el monto del CDAT a constituir, en todo caso este no podrá ser menor al indicado por la Junta Directiva. El plazo estará determinado por los periodos ofrecidos en la entidad.

ARTICULO 18.2. RETIRO Y RENOVACIÓN DEL CDAT

El asociado debe presentar el título original y comunicar con cinco (5) días hábiles de anticipación al vencimiento del CDAT su intención de cancelar el depósito o en caso contrario se entenderá prorrogado en el plazo pactado inicialmente con las condiciones de tasa vigentes. El asociado deberá firmar el documento original, en la fecha de cancelación.

PARAGRAFO 1: Liquidación de CDAT: Si los vencimientos se presentan en feriados o días no hábiles, la liquidación se hará a la fecha pactada y el pago se realizará al siguiente día hábil.

PARAGRAFO 2: Los CDAT'S son redimibles a su vencimiento y en caso de redención anticipada se liquidarán a la tasa del periodo en que se esté redimiendo, salvo en los plazos de 60 días, donde no se liquidarán intereses. Los periodos están definidos en plazos de 60, 90, 180 hasta 360 días, sin incluir la fracción de los días transcurridos del periodo que se cancela.

CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19. DEBITO AUTOMATICO Y PAGOS POR CAJA

Quando el asociado pacta sus cuotas con destino a los ahorros especial o Fegoahorrito por débito

automático, está obligado a dar cumplimiento en las fechas estipuladas de dichos pagos y se acoge a las mismas condiciones establecidas para los descuentos de nómina. De no ser efectivo el descuento a través de este sistema el asociado deberá cumplir con el pago a través de consignación bancaria, el incumplimiento de dos (2) cuotas consecutivas conllevará al traspaso de la modalidad de pago por descuento por nomina si la capacidad de pago lo permite en caso contrario se procederá a la cancelación del ahorro.

ARTÍCULO 20. PENSIONADOS Y PAGOS DE ASOCIADOS CON ABONOS POR CAJA

Los asociados pensionados o asociados autorizados para pagos por caja en todas las modalidades de ahorro y el pago de sus aportes deberán hacerlo por débito automático o consignación a las cuentas bancarias de Fegoccidente.

ARTÍCULO 21. ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS

Se considera como parte integral del presente reglamento de crédito el Manual del Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del terrorismo diseñado por la institución, y las normas regulatorias en la materia.

ARTÍCULO 22. CONTENIDOS E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Los anexos que hacen parte de este reglamento. Los casos no contemplados, las dudas en la interpretación del presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

La actualización de este reglamento, en aquellos casos en que se trata de cuantías de límites fijados, expresamente por la ley, se actualizará automáticamente, sin que para tal efecto sea necesaria la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

El presente reglamento deroga las disposiciones anteriores sobre la materia, rige a partir del 22 de marzo de 2024, de acuerdo con lo aprobado en reunión de junta acta de junta No. 231

Carmen Inés Molina

Presidente Junta Directiva

Silvana Higueta Porras

Secretaria Junta Directiva (E).

Elaboro:	Reviso:
Firma:	Firma:
Nombre: Stephany Bermudez	Nombre: Claudia Isabel Cuervo Jimenez
Cargo: Asistente Administrativo	Cargo: Gerente